CORNARE

NÚMERO RADICADO: **131-0694-2018**
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 25/06/2018 Hora: 08:55:41.44... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto Nº 131-0432 del 30 de abril del 2018, Cornare dio inicio al tramite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **OPERACIONES HOTELERAS SOLEIRA S.A.S** identificada con Nit 900.574.348-5, a través de su Representante Legal el señor **JOSEPH MAURICIO ALZATE MARIN** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.144.066.106, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 020-43910, ubicado en la Vereda Chipre del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 7 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico número 112-0660 del 12 de junio de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio, se toma la vía a Llanogrande, y a unos 150 metros de esta vía detrás del Concesionario Renault.

3.2 El área donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento corresponde al predio identificado con FMI No.020-43910, donde se ubica un (1) de Eucalipto, y un árbol de Ciprés, que se afectan con la construcción que pretenden realizar en el lote.

Ubicación predio.

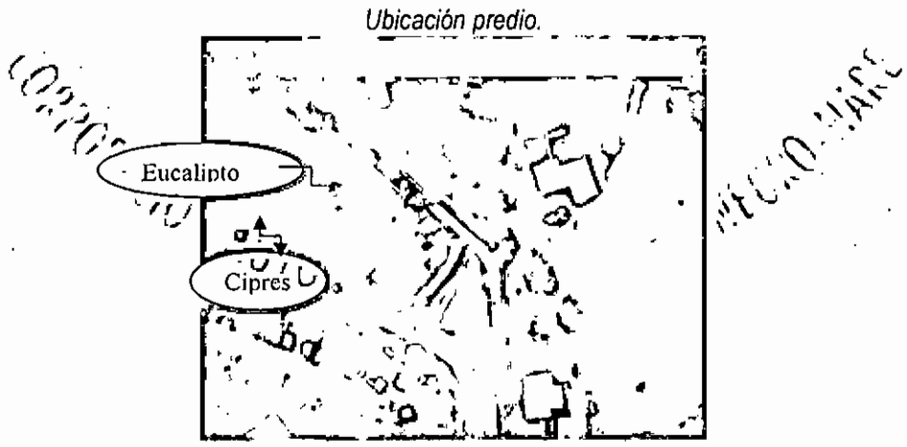

3.3 .El predio no presenta restricciones ambientales en relación con Acuerdos Corporativos que restringen el uso del suelo.

3.4 Registro fotográfico, Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la Información.

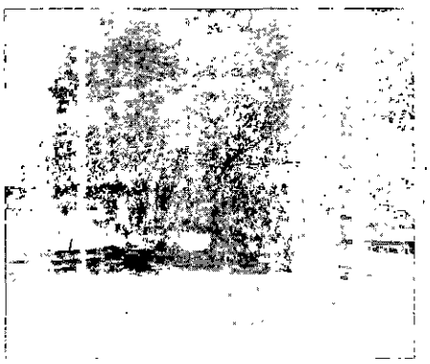

Familia	Nombre comun	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Diametro premedio	Altura total	Altura comercial	Volumen total - factor de forma cipres. (0,6) Eucalipto (0,7)
Cupressaceae	**Cipres (Pino**	***Cupressus lusitanica***	Cipres	1	0,3	16	12	0,58810752
Myrtaceae	**Eucalipto**	***Eucalyptus saligna***	***Eucalipto***	1	0,6	20	16	3,958416
TOTAL				2				4,55

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para las siguientes especies: Pino Ciprés (Cupressus lusitanica) en un (1) Ejemplar y un (1) Eucalipto **(Eucalyptus saligna),** *para un total de dos (2) árboles que se afectan con la construcción a realizar en el predio, identificado con FMI No. 020-43910, ubicado en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro según el siguiente detalle:*

Familia	Nombre comun	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Diametro premedio	Altura total	Altura comercial	Volumen total - factor de forma cipres. (0,6) Eucalipto (0,7)
Cupressaceae	**Cipres (Pino**	*Cupressus lusitanica*	Cipres	1	0,3	16	12	0,58810752
Myrtaceae	**Eucalipto**	*Eucalyptus saligna*	*Eucalipto*	1	0,6	22	18	4,3542576
TOTAL				2				4,94

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 ibídem, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 112-0660 del 12 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dos (2) individuos, con el fin de adecuar el predio para la construcción de una obra privada de infraestructuira.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**; a la sociedad **OPERACIONES HOTELERAS SOLEIRA S.A.S** identificada con Nit 900.574.348-5, a través de su Representante Legal el señor **JOSEPH MAURICIO ALZATE MARIN**, para que mediante el sistema de tala rasa intervenga dos (2) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 020-43910, en la Vereda Chipre del Municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre comun	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Diametro premedio	Altura total	Altura comercial	Volumen total - factor de forma cipres. (0,6) Eucalipto (0,7)	Volumen comercial	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cipres (Pino	*Cupressus lusitanica*	Cipres	1	0,3	16	12	0,58810752	0,51	Tala
Myrtaceae	Eucalipto	*Eucalyptus saligna*	*Eucalipto*	1	0,6	20	16	3,958416	3,17	Tala
TOTAL				2				4,55	3,68	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Parágrafo 1°. Se le informa a la beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-43910

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses,** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **OPERACIONES HOTELERAS SOLEIRA S.A.S,** a través de su Representante Legal el señor **JOSEPH MAURICIO ALZATE MARIN,** que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, para un total de **6 árboles** (2 árboles x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.),* pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres** (3) **meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1:3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **$ 93.570** ($15.595 x 6 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación,** sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2; realizar la siembra requerida en el articulo segundo, o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR la sociedad interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. *Aprovechar mediante el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.*

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.

5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a La sociedad a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la sociedad interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **OPERACIONES HOTELERAS SOLEIRA S.A.S,** a través de su Representante Legal el señor **JOSEPH MAURICIO ALZATE MARIN** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICÙLO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150630226
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Alejandra Valencia
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Nancy Quintero
Fecha: 19/06/2018